F

rente a los graves descubrimientos en torno al desarrollo de los contratos con entidades públicas es necesario hacer una profunda reflexión.

Pocos actos jurídicos tan sobrecargados de controles. Por parte del Estado se encuentran, como mínimo, el nivel de supervisión del cumplimiento del contrato y la interventoría del mismo. A esos dos niveles se añade la revisoría fiscal de los contratistas, la cual, de acuerdo con la [Ley 190 de 1995](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1995-ley-190.doc) tiene las siguientes funciones: “*Artículo 80. Los Revisores Fiscales de las personas jurídicas que sean contratistas del Estado colombiano, ejercerán las siguientes funciones, sin perjuicio de las demás que les señalen las leyes o los estatutos: 1. Velar para que en la obtención o adjudicación de contratos por parte del Estado, las personas jurídicas objeto de su fiscalización, no efectúen pagos, desembolsos o retribuciones de ningún tipo en favor de funcionarios estatales. 2. Velar porque en los estados financieros de las personas jurídicas fiscalizadas, se reflejen fidedignamente los ingresos y costos del respectivo contrato. 3. Colaborar con los funcionarios estatales que ejerzan funciones de interventoría, control o auditoría de los contratos celebrados, entregándoles los informes que sean pertinentes o los que le sean solicitados. 4. Las demás que les señalen las disposiciones legales sobre esta materia.*”. La disposición transcrita hubiera perdido vigencia de prosperar el inconsulto [ante proyecto de ley](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/PL_ARMONIZACION_CONTABLE_TEXTO_FINAL_PARA_CONSULTA.pdf) publicado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Queda muy claro que la falta de moral de los administradores de las empresas privadas y de los funcionarios estatales ha sido capaz de burlar todos los controles establecidos. La profesión contable no puede darle la espalda a esta tragedia, guardar silencio o pretender disminuir su responsabilidad respecto de tales contratos.

Recientemente el Chartered Institute of Public Finance and Accountancy (CIPFA) [sostuvo](http://www.cipfa.org/-/media/files/cipfa%20thinks/briefing_paper_open_book_final.pdf?la=en) que “(…) *Open Book Contract Management (OBCM) for all major contracts is critical to maximising the value obtained. In this briefing we also propose a radical approach to enforcing OBCM, on which we want to hear the views of Government, Parliament, public bodies and their contractors.* (…)”.

Es verdad que en cada caso hay lugar a investigar la conducta de profesionales concretos y resolver lo que haya lugar según las pruebas. Pero hay que ir más allá. Hay que pensar desde el interés público en mejoras a los sistemas de auditoría y control de los sectores público y privado para ir reduciendo la brecha por la cual pasan semejantes actos atroces. De manera que la profesión debería orientar la investigación académica, los foros y mesas redondas de sus organismos gremiales y de sus firmas, al análisis riguroso de las mencionadas prácticas y debiera, como el CIPFA, tomar posición y hacer recomendaciones concretas para disminuir el flagelo de la corrupción. La defensa del interés público reclama mucho más que reglas para los trabajos.

*Hernando Bermúdez Gómez*